

09/2019



FB2380207



**Reglamento
del Consejo de Administración
de
ELEC NOR, S.A.**

Madrid, 18 de diciembre de 2019

ÍNDICE

Capítulo I INTRODUCCION	3
Artículo 1 Finalidad.....	3
Artículo 2 Ámbito de aplicación	3
Artículo 3 Interpretación	3
Artículo 4 Modificación	3
Capítulo II FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	4
Artículo 5 Función General de supervisión	4
Artículo 6 Creación de valor	6
Capítulo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	6
Artículo 7 Composición cualitativa.....	6
Artículo 8 Composición cuantitativa	7
Capítulo IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	7
Artículo 9 El Presidente del Consejo	7
Artículo 10 Los Vicepresidentes.....	7
Artículo 11 El Secretario del Consejo	8
Artículo 11 bis Vicesecretario del Consejo	9
Artículo 12 Órganos Delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo.....	9
Artículo 13 La Comisión de Auditoría	10
Artículo 14 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	13
Capítulo V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	16
Artículo 15 Reuniones del Consejo de Administración	16
Artículo 16 Desarrollo de las sesiones	16
Artículo 17 Uso de medios telemáticos	17
Capítulo VI DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....	18
Artículo 18 Nombramiento de Consejeros.....	18
Artículo 19 Reelección de Consejeros	19
Artículo 20 Duración del cargo	19
Artículo 21 Cese de los Consejeros	19
Capítulo VII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....	20
Artículo 22 Facultades de información e inspección	20
Artículo 23 Asesoramiento de expertos	20
Capítulo VIII RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	21
Artículo 24 Retribución del Consejero	21
Artículo 25 Transparencia de las retribuciones	23
Capítulo IX DEBERES DEL CONSEJERO	23
Artículo 26 Obligaciones Generales del Consejero	23
Artículo 27 Deber de confidencialidad	24

09/2019



FB2380206

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.



Artículo 28	Conflictos de interés	24
Artículo 29	Uso de activos sociales	25
Artículo 30	Información no pública.....	26
Artículo 31	Oportunidades de negocio	26
Artículo 32	Operaciones indirectas	27
Artículo 33	Transacciones con accionistas significativos	27
Artículo 34	Principio de transparencia.....	27
Capítulo X	Relaciones del Consejo de Administración	27
Artículo 35	Relaciones con los accionistas.....	27
Artículo 36	Relaciones con los mercados	28
Artículo 37	Relaciones con los Auditores	28

Capítulo I INTRODUCCION

Artículo 1 Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ELEC NOR, S.A. (en adelante, "Elecnor" o la "Sociedad"), incluyendo las reglas básicas de su organización y funcionamiento, actualizando y reuniendo en un único documento un conjunto de medidas y prácticas adoptadas ya anteriormente y reflejadas en los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

A los efectos del presente Reglamento, y en cuanto al concepto de "Grupo", se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación directa al Consejo, como órgano colegiado, y a los Consejeros, que como miembros del mismo contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano. Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 3 Interpretación

El contenido del presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

En todo caso, el presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido por el Consejo, por los Estatutos Sociales y por las normas que resulten de aplicación a la Sociedad.

Artículo 4 Modificación

El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a instancia del Presidente o, de al menos tres Consejeros, quienes deberán acompañar a su propuesta una memoria justificativa.

El texto de la propuesta y de la memoria justificativa sobre la misma deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión (presentes o representados).

09/2019



FB2380205

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.



Capítulo II FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 5 Función General de supervisión

Salvo en aquellas materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo de Administración es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En concreto, corresponde al Consejo de Administración en pleno, además de las previstas como indelegables en la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
 - (i) La política de la Sociedad en materia de autocartera.
 - (ii) El plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación y la política de dividendos.
 - (iii) La política de responsabilidad social corporativa.
 - (iv) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - (v) La política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante.
 - (vi) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea la entidad dominante.
 - (vii) La estrategia fiscal de la Sociedad.
 - (viii) La política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
 - (ix) La política de selección de Consejeros.
- b) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad y de las operaciones vinculadas conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.
- d) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- e) Las decisiones relativas a la retribución de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones de los Consejeros, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.
- f) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- g) El nombramiento, cese, elaboración de la política de retribución, control de la actividad de gestión y evaluación del equipo de dirección, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- h) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- i) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- j) La identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- k) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- l) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- m) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de este Reglamento.
- n) Elaboración del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- o) La aprobación con carácter anual de un Informe de Gobierno Corporativo.
- p) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- q) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.

09/2019



FB2380204

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.



- r) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- s) La supervisión general de las distintas áreas de la Sociedad.
- t) Las específicamente previstas en este Reglamento.

Sin perjuicio de la atribución de dichas competencias al Consejo en pleno, por razones de urgencia, debidamente justificadas, las mismas podrán ser adoptadas por sus órganos delegados, con posterior ratificación por el primer Consejo en pleno que se celebre tras la adopción de la decisión, en los términos previstos legalmente.

Artículo 6 Creación de valor

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas y otros grupos de interés, con respeto en todo caso a la legalidad vigente y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta ética generalmente aceptados.

Capítulo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7 Composición cualitativa

Los Consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos a su vez entre dominicales, independientes u otros externos, en los términos previstos en la Ley.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de posibles Consejeros y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en consideración, además de las disposiciones legales aplicables, los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo, en el momento de proponer candidatos idóneos, cuyo perfil y experiencia se ajusten a las necesidades de la Sociedad.

En todo caso, el Consejo de Administración deberá estar compuesto por, al menos, dos Consejeros independientes.

El Consejo de Administración deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros tengan en cuenta la formación, experiencia profesional y demás criterios de diversidad previstos legalmente, además de que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 8 Composición cuantitativa

En el Consejo de Administración, el número de Consejeros no será inferior a cinco ni superior a quince.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 9 El Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo de Administración será a su vez Presidente de la Sociedad y será elegido por el Consejo de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Presidente del Consejo de Administración podrá tener la condición de ejecutivo de la Sociedad, en cuyo caso, su designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración y el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades previstas en la legislación vigente.

Corresponden al Presidente, como máximo responsable de la dirección y el eficaz funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, aprobar el Orden del Día de las reuniones y dirigir los debates, dando la palabra por orden de petición. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el Orden del Día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten tres de los vocales, con las salvedades previstas en el artículo 15 de este Reglamento.
- b) Presidir la Junta General de Accionistas.
- c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden de día y desempeñar diligentemente su cargo.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando la libertad en la toma de posiciones y la expresión de las mismas.

Asimismo, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones

09/2019



FB2380203

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELEC NOR, S.A.



estratégicas; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 10 Los Vicepresidentes

El Consejo elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes, ejecutivos o no, que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad de este y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

En el caso de que se hubieran elegido varios Vicepresidentes y no se hubiese establecido el orden de la Vicepresidencia, el mismo se determinará por la edad de los elegidos en orden decreciente.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes, será según el orden de su Vicepresidencia e igualmente la de estos entre sí.

Artículo 11 El Secretario del Consejo

El Secretario será nombrado y cesado por el pleno del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin que sea necesario que concurra en su persona la condición de Consejero. De no ser Consejero, el Secretario tendrá voz pero no tendrá voto.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose muy especialmente, de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban el asesoramiento y la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; de conservar la documentación del Consejo, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

El Secretario velará por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conforme con los Estatutos Sociales y demás normativa interna, y porque las reglas de gobierno sean respetadas y regularmente revisadas.

El Secretario asimismo velará para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno que fueran aplicables a la Sociedad, verificando el cumplimiento por la Sociedad de la normativa sobre gobierno corporativo, y analizando las recomendaciones en dicha materia para su posible incorporación a las normas internas de la Sociedad.

Artículo 11 bis Vicesecretario del Consejo

El Consejo podrá nombrar un Vicesecretario del Consejo de Administración, que desempeñará las funciones del Secretario en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

El cargo de Vicesecretario recaerá en una persona que podrá tener o no la condición de Consejero. De no ser Consejero, el Vicesecretario tendrá voz pero no tendrá voto.

Artículo 12 Órganos Delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva y otras Comisiones Delegadas por áreas de actividad, el Consejo de Administración podrá crear cuantas Comisiones de ámbito interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.

El Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales tendrán facultades informativas, de asesoramiento y de proposición en las materias determinadas en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y en los artículos siguientes.

Salvo lo establecido en el artículo 13 siguiente en relación con el Presidente de la Comisión de Auditoría, los miembros de las Comisiones serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad. La pérdida de la condición de Consejero supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión de la que forme parte.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a las mismas, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión.

Las Comisiones dejarán constancia escrita de los acuerdos adoptados en un libro de actas llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados. Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborarán un informe anual sobre su funcionamiento y desempeño durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

09/2019



FB2380202

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de la Comisión de Auditoría y un Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que desarrollarán las normas en materia de composición, funciones y funcionamiento previstas en este Reglamento para cada una de las Comisiones.

Artículo 13 La Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría, y en especial su Presidente, tengan conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión y control de riesgos, así como en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento por la Comisión de Auditoría de sus funciones.

En su conjunto, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y demás criterios de diversidad, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá designar un Presidente de entre los Consejeros independientes por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese. Como Secretario de la Comisión de Auditoría se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, a la Comisión de Auditoría le corresponderán en todo caso las facultades que se relacionan a continuación:

En relación con la supervisión de la información financiera:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el

cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- d) Velar porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- e) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

El responsable de la unidad de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo.

- f) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- g) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales), reevaluando, al menos anualmente, la lista de riesgos más significativos, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.

En relación con el auditor de cuentas:

- h) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de

09/2019



FB2380201

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.



conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente del mismo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.

- i) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- j) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- k) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, en particular:
 - (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
 - (ii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (iii) velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; y

- (iv) asegurarse de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- l) Asegurarse de que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

En relación con el gobierno corporativo y la responsabilidad social corporativa:

- m) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa.

Otras funciones:

- n) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;
 - (ii) las operaciones con partes vinculadas; y
 - (iii) las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá reunirse necesariamente, como mínimo, cuatro veces al año y, además, cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de cualquiera de los componentes de la misma.

Artículo 14 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados

09/2019



FB2380200

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELEC NOR, S.A.

a desempeñar, sin perjuicio de procurar favorecer asimismo la diversidad de género y demás criterios de diversidad de sus miembros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre los Consejeros independientes al Presidente de la misma. Como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en todo caso las siguientes funciones:

En relación con la composición del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, proponiendo al Consejo de Administración la política de diversidad de Consejeros.
- c) Verificar anualmente la categoría de los Consejeros.

En relación con la selección de consejeros y miembros del equipo de dirección:

- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- f) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros del equipo de dirección.
- g) Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de Consejeros.

En relación con los cargos del Consejo:

- h) Informar el nombramiento del Presidente y Vicepresidentes del Consejo.
- i) Informar el nombramiento y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.
- j) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

En relación con las remuneraciones de los consejeros y miembros del equipo de dirección:

- k) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los miembros del equipo de dirección, comprobando su observancia.
- l) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales y estatutarias de los Consejeros ejecutivos, así como proponer las condiciones básicas de los contratos de los miembros del equipo de dirección, todo ello de conformidad con los Estatutos y la política de remuneraciones de los consejeros vigentes en cada momento.
- m) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y miembros del equipo de dirección, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y miembros del equipo de dirección de la Sociedad.
- n) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo de dirección contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Otras funciones:

- o) Participar en la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo, sus Comisiones y los Consejeros de la Sociedad.
- p) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá reunirse necesariamente, como mínimo, tres veces al año y, además, cuantas veces lo requiera el interés de

09/2019



FB2380199

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELEC NOR, S.A.



la Sociedad a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de cualquiera de los componentes de la Comisión.

Capítulo V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 15 Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, mensualmente y, al menos, trimestralmente. El Consejo de Administración también se reunirá siempre que sea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad, y cuando lo ordene el Presidente. Además, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando el Presidente tenga la consideración de Consejero ejecutivo de la Sociedad, cualquier Consejero independiente estará individualmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del Orden del Día, para coordinar y poner de manifiesto las preocupaciones de los Consejeros Externos.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por carta. También podrá efectuarse por fax, o medios electrónicos o telemáticos que permitan dejar constancia de su recepción. La convocatoria estará autorizada con la firma del Presidente, o de la persona en quien este delegue, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días. En todo caso, los Consejeros gozarán siempre de la facultad de someter durante las reuniones del Consejo, aquellos asuntos que estimen convenientes, con independencia de que figuren o no en el Orden del Día de la sesión.

Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

A las sesiones extraordinarias de Consejo no les será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 16 Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los Consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones. La representación contendrá las instrucciones correspondientes y será comunicada al Presidente del Consejo por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social o lugar que se señale en la convocatoria.

Para facilitar el desarrollo de las funciones de supervisión, el Consejero Delegado de la Sociedad informará al Consejo de cuantas circunstancias se consideren relevantes sobre la marcha de la Sociedad.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros, evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones, consignándose en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán, salvo excepciones legales, por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión.

Será posible la votación por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 17 Uso de medios telemáticos

El Consejo de Administración impulsará, en la medida en que el estado de la técnica y la legislación lo permitan, el uso de medios telemáticos en sus relaciones internas entre los Consejeros, con vistas a mejorar y agilizar la comunicación interna.

09/2019



FB2380198

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELEC NOR, S.A.



En este sentido y, de acuerdo con el artículo 15 del presente Reglamento, la convocatoria de las sesiones del Consejo o sus Comisiones, así como el resto de comunicaciones, podrán llevarse a cabo a través de fax, correo electrónico u otros medios electrónicos o telemáticos que dejen constancia de la recepción del aviso.

En particular, la Sociedad pondrá a disposición de los Consejeros una aplicación informática específica (página web del Consejero) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el acceso a los materiales de formación dirigidos a los Consejeros.

El Consejo velará porque se adopten las correspondientes medidas de seguridad.

Capítulo VI DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18 Nombramiento de Consejeros

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, según proceda de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Para ser Consejero se requiere poseer, al menos, el 5% de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, con una antelación de, al menos, cinco años al momento de la designación. Estos requisitos no serán precisos en la designación, reelección o ratificación de Consejeros independientes ni cuando la designación, reelección o ratificación de los Consejeros no independientes se lleve a cabo por la Junta General con un quórum de asistencia del 25% del capital suscrito en primera convocatoria o sin quórum mínimo en segunda convocatoria, siendo aprobado – en ambos casos – por mayoría simple del capital presente o representado.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Además, la propuesta de nombramiento deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo en el que valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración.

Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de dejar constancia en acta de sus razones.

Los Consejeros de la Sociedad no podrán formar parte de más de tres Consejos de Administración de sociedades cotizadas, además del de Elecnor.

Artículo 19 Reelección de Consejeros

La reelección de Consejeros se verificará en los términos legal y estatutariamente establecidos.

Las propuestas o informes, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contendrán una evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, así como de la honorabilidad, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.

Artículo 20 Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, aquellos Consejeros que tengan la condición de independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a 12 años.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 21 Cese de los Consejeros

Los Consejeros cesarán voluntariamente o cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando así lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

09/2019



FB2380197

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.



Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, los Consejeros que tengan la consideración de Dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quién representen venda íntegramente su participación accionarial.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los casos en que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad o de cualquier forma afectar negativamente al funcionamiento del Consejo de Administración o de la Sociedad y, en particular, cuando se vean incursos de forma sobrevenida en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer a la Junta General la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá remitir carta a todos los miembros del Consejo de Administración en la que explique las razones que motivaron su cese.

Capítulo VII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 22 Facultades de información e inspección

En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad o de las sociedades filiales de la misma, sean nacionales o extranjeras, examinando sus libros, registros, documentos, informes o instalaciones.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará, con la ayuda del Secretario, a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores adecuados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección adecuadas.

Artículo 23 Asesoramiento de expertos

Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones los Consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo a dichos expertos habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, y habrá de ser acordada por el Consejo de Administración, que podrá rechazarla si considera:

- a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos o ingresos de la Sociedad.
- c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Capítulo VIII RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 24 Retribución del Consejero

La gestión de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.

A. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.

Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración:

- (i) la cantidad máxima del 7% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado en el ejercicio, que resulten una vez hecha la provisión para el pago de impuestos y cumplidos los requisitos que la ley establece a estos efectos, así como,
- (ii) una asignación fija en metálico a determinar por la Junta General, y
- (iii) las dietas de asistencia que, según las circunstancias, hayan de asignarse como compensación por los gastos de asistencia y demás que hayan de soportar en el ejercicio de sus cargos y funciones.

09/2019



FB2380196

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.



La determinación de la cantidad retributiva anual, de acuerdo con los anteriores conceptos, y la distribución de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración.

B. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Adicionalmente a la remuneración que perciban por el desempeño de funciones no ejecutivas, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, percibirán, la remuneración fijada en sus respectivos contratos, por los siguientes conceptos:

- (i) Una retribución fija en metálico.
- (ii) Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).
- (iii) Una remuneración basada en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de la propia Sociedad.
- (iv) Los siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) estará integrado en la póliza de responsabilidad civil para directivos y Consejeros que la Sociedad tenga concertada en cada momento; (ii) seguirá teniendo derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los directivos de la Sociedad; y (iii) asimismo, el Presidente Ejecutivo seguirá disfrutando de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de directivos.
- (v) Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los Consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.

Artículo 25 Transparencia de las retribuciones

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria Anual de la Sociedad se informe de las retribuciones de los Consejeros por todos los conceptos, incluidos aquellos derivados de su calidad de personal directivo.

En el Informe Anual de Gobierno Corporativo también se hará mención de la retribución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elaborará la política de remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Además, el Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe sobre las Remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Capítulo IX DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 26 Obligaciones Generales del Consejero

En el desempeño de sus funciones, el Consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, y quedando obligado en particular a:

- a) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos a los que pertenezca.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

09/2019



FB2380195

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELEC NOR, S.A.



- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que consideren convenientes.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos y demás normas internas de la Sociedad o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
- h) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- i) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- j) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 27 Deber de confidencialidad

El Consejero, aún después de cesar en su cargo, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.

Asimismo el Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de los órganos delegados y Comisiones de los que pueda formar parte.

Se exceptúan del deber a que se refieren los párrafos anteriores, los supuestos en que las leyes obliguen su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 28 Conflictos de interés

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y

deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación de acuerdos relativos a asuntos en los que tengan intereses personales.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a personas vinculadas a los administradores, bien sean éstas personas físicas o jurídicas. Tendrán la consideración de personas vinculadas las así calificadas legalmente.

Se excluirán de la obligación de abstención de los Consejeros de deliberar y votar en asuntos en los que tengan intereses personales, los acuerdos o decisiones que les afecten en su condición de Consejeros, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo u otros de análogo significado.

Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de:

- a) Realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- d) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

La Sociedad podrá dispensar al Consejero de estas prohibiciones mediante acuerdo adoptado por el órgano competente en los términos previstos en la Ley.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la memoria.

Artículo 29 Uso de activos sociales

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial.

09/2019



FB2380194

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.



La Sociedad podrá dispensar al Consejero de estas prohibiciones mediante acuerdo adoptado por el órgano competente según la legislación vigente.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.

Artículo 30 Información no pública

La autorización del uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad;
- b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y;
- c) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores.

La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el artículo posterior.

Artículo 31 Oportunidades de negocio

Ningún Consejero podrá aprovecharse en beneficio propio o de personas a él vinculadas, de las oportunidades de negocio de la Sociedad. Tendrán la consideración de personas vinculadas las así calificadas legalmente.

La Sociedad podrá dispensar al Consejero de estas prohibiciones mediante acuerdo adoptado por el órgano competente según la legislación vigente.

En todo caso, a los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.

Artículo 32 Operaciones indirectas

El Consejero infringirá sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 33 Transacciones con accionistas significativos

Toda transacción relevante entre la Sociedad y sus accionistas significativos deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.

Se exceptúan de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

Artículo 34 Principio de transparencia

El Consejo de Administración reflejará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, entre otras cuestiones, un resumen de las transacciones relevantes realizadas por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

Capítulo X Relaciones del Consejo de Administración

Artículo 35 Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo de dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para

09/2019



FB2380193

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A.



los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible y toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de especial interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Artículo 36 Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata, y a través de su página web, sobre:

- a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- b) los cambios en la estructura de propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición de las que haya tenido conocimiento; y
- c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualesquiera otras que la Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios, y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Artículo 37 Relaciones con los Auditores

Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración únicamente contratará los servicios de firmas de Auditoría de reconocido prestigio nacional y/o internacional.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma Auditora por distintos servicios de auditoría.